

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

26 de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	76-147-31-10-002-2010-00173-00
Solicitante	María Orlinde Soto Hernández
Interdicta	Sandra Milena Soto Hernández
Auto No.	355

OBJETO:

Citar de oficio a la señora MARIA ORLINDE SOTO HERNANDEZ, INES LUCENIDE SOTO HERNANDEZ y a la señora SANDRA MILENA SOTO HERNANDEZ, en los términos del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se encuentra que la señora MARIA ORLINDE SOTO HERNANDEZ, fue nombrada como curadora general principal y la señora INES LUCENIDE SOTO HERNANDEZ, fue nombrada como curadora suplente de la señora SANDRA MILENA SOTO HERNANDEZ, quien fue declarada en interdicción judicial indefinida mediante Sentencia No. 156 del 20 de Octubre de 2010.

Así las cosas, considera el Juzgado que es oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, esto es, proceder a citar de oficio a las señoras MARIA ORLINDE SOTO HERNANDEZ, INES LUCENIDE SOTO HERNANDEZ y señora SANDRA MILENA SOTO HERNANDEZ, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si la señora **SANDRA MILENA SOTO HERNANDEZ**, requiere de la adjudicación judicial de apoyos. En caso de ser requerido deberán aportar un informe de valoración de apoyos, el cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2 del art. 56 de la ley 1996 de 2019.

Se les pone de presente que, para la presentación de dicho informe pericial, podrán acudir ante la Gobernación del Valle del Cauca, entidad pública que se encuentra prestando dicho servicio en el departamento o ante un ente privado autorizado para ello, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 ibídem.

Termino para la presentación 2 meses, a partir de la citación que se le realice por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR DE OFICIO a las señoras MARIA ORLINDE SOTO HERNANDEZ, INES LUCENIDE SOTO HERNANDEZ y señora SANDRA MILENA SOTO HERNANDEZ para que, dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación de lo ordenado en esta providencia, comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora SANDRA MILENA SOTO HERNANDEZ, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: REQUERIR a las señoras MARIA ORLINDE SOTO HERNANDEZ, INES LUCENIDE SOTO HERNANDEZ y señora SANDRA MILENA SOTO HERNANDEZ, para que, al momento de comparecer ante este despacho aporten informe de valoración de apoyos, de conformidad con lo dispuesto artículo 56 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019.

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado de manera física a la dirección física de notificaciones que aparece en el expediente al no evidenciarse canal digital de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 75

27 de Abril de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0060ca048bcb459bc2d4e42fba664e12cf66b037ec6e18a9dd169217f675821**

Documento generado en 26/04/2023 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>